

Derecho civil 288

rativas constituidas conforme a las disposiciones de la ley del 10. de junio de 1977 (de agricultores) en ese orden de preferencia.

Una observación muy atinada de la autora es que estas personas no tienen en la ley un régimen impositivo específico, lo que ocasiona interpretaciones equívocas que lesionan los intereses de muchos, especialmente del propio Estado.

Y concluye afirmando que las cooperativas agrícolas, como instrumentos de reorganización agrícola, pueden actuar directamente en la política económica del país.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y N.

DERECHO CIVIL

EL BADRAWI, Adbel Mohamed, "Droit de la Famille. Rapport général", *La Protection de l'Enfant, Travaux de l'Association Henri Capitant*, París, tomo XXX, 1979, pp. 11-16.

El trabajo que se reseña se realizó en las Jornadas de la Asociación Henri Capitant que tuvieron lugar en El Cairo, República Árabe de Egipto. El tema general fue la protección del menor, precisamente en el año en el que la Organización de las Naciones Unidas lo habían declarado como año de la protección del niño.

La ponencia general escrita por el profesor Abdel Mohamed El Badrawi, profesor de la Facultad de Derecho de El Cairo, ofrece una perspectiva general de las ponencias nacionales presentadas en el Congreso; todas ellas de un gran interés para el estudioso del tema. Nos limitaremos a destacar las grandes líneas de este trabajo.

La noción de niño tiene en derecho una significación precisa; el menor de edad que es un incapaz. Sin embargo, es necesario reflexionar ante el hecho de que la niñez y la adolescencia describen un proceso continuo, que en términos jurídicos equivale a afirmar que se inicia en una incapacidad total que continúa en una disminución; en otras palabras, la vida del menor descubre diferentes etapas respecto a las cuales es necesario explicar la incapacidad.

Por otra parte, la ponencia destaca el hecho de que el menor es y ha sido siempre objeto de protección jurídica, tanto en el plano nacional, como en el internacional, en donde se destaca la Declaración de Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959. Como lo señala el profesor egipcio actualmente existe un movimiento notable en los derechos internos del

derecho familiar y en consecuencia las normas relativas al menor también han experimentado un cambio.

El análisis sobre la protección del menor la realiza el decano de la Facultad de Derecho de El Cairo en cuatro planos diversos:

A. La atribución de la autoridad familiar (noción que pretende sustituir la de patria potestad);

B. La atribución de la autoridad familiar después de haberse disuelto el vínculo matrimonial;

C. El contenido de la autoridad familiar;

D. El control de la autoridad familiar.

A. En principio la autoridad familiar (léase patria potestad) se ejerce conjuntamente por el padre y la madre. En principio, como bien lo destaca el profesor El Badrawi, el principio de igualdad de los padres debería establecer el concurso de ambos en todos los actos de representación del menor. Sin embargo, por la fuerza misma de la práctica, en múltiples ocasiones concurre solamente uno de ellos. El autor aborda, asimismo, el problema de la desaveniencia de los padres en el ejercicio de la patria potestad y las diversas soluciones que ofrece el derecho comparado.

B. Otro problema importante que destaca el autor es la atribución de la patria potestad después de haberse disuelto el vínculo matrimonial. El autor, después de diversos análisis de las ponencias nacionales, concluye que en gran parte de las legislaciones europeas se ha dejado a la discrecionalidad del juez la atribución de la patria potestad.

C. También menciona el autor el contenido de la patria potestad: la obligación a su titular de educar al pupilo; es decir, la obligación de ejercer la guarda y la corrección del pupilo, así como otras prerrogativas de índole patrimonial.

D. Finalmente destacan los diversos métodos de control del ejercicio de la patria potestad y su desarrollo, instituciones como consejo de familia, tutela, etcétera.

Es sin lugar a dudas un trabajo coherente y bien elaborado.

Jorge A. SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA

KASSEM, Youssef, "Droit de la Famille. Rapport égyptien", *La protection de l'enfant Travaux de l'Association Henri Capitant*, Paris, tomo XXX, 1979, pp. 91-100.

El doctor Youssef Kassem es profesor de derecho musulmán de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cairo.

Para nosotros resulta especialmente interesante leer un artículo relativo al derecho musulmán, ya que es un derecho que nos es totalmente ajeno.

Como lo explica el autor, el derecho musulmán se preocupa por la protección del menor desde su nacimiento y aun antes de su nacimiento, ya que —en opinión de Kassem— el profeta ha demostrado cómo la mujer hace una buena elección para crear una familia sana, que dé los mejores frutos y eduque a los hijos dentro de la atmósfera religiosa.

La legislación musulmana se preocupa igualmente de la protección del menor desde su nacimiento hasta su mayoría de edad; se encarga de preservarle tanto en su persona como en sus bienes.

El derecho egipcio de la familia se ha inspirado directamente en la legislación musulmana y ha venido a proteger y preservar al menor.

En términos generales, el trabajo está dividido en una introducción dedicada al derecho del menor, a la evaluación; un capítulo relativo a la protección de la persona del menor y otro a la protección de sus bienes.

En el derecho musulmán existe el derecho del menor de probar su filiación paterna. Esta legislación ha sido cuidadosa de asegurar la existencia de este derecho y de su realización en el interés tanto del menor como de la sociedad. Como bien lo señala el profesor Kassem, este derecho tiene una importancia extrema en la sociedad musulmana.

El derecho egipcio ha incorporado este principio de la legislación musulmana, y en consecuencia la filiación puede probarse por el reconocimiento o la confesión, si las condiciones que establece la ley son satisfechas.

Por lo que respecta a la protección de la persona del menor —que desarrolla en el capítulo primero—, el autor precisa que se basa en dos derechos fundamentales:

El derecho a la guarda y el derecho del menor a depender de una persona, cualquiera que sea responsable de su protección.

Por lo que respecta al segundo capítulo, relativo a la protección de los bienes del menor, el autor lo desarrolla con base en la tutela, y en este aspecto destacan la definición de la tutela sobre los bienes y el poder de la tutela sobre los bienes.

Resulta un excelente panorama de lo que ofrece el derecho musulmán.

MEULDERS-KLEIN, Marie-Thérèse, "Droit de la Famille Repport Belge", *La Protection de l'enfant, Travaux de l'Association Henri Capitant*, París, tomo XXX, 1979, pp. 17-37.

El artículo que se reseña aparece publicado en el tomo XXX de las Jornadas de l'Association Henri Capitant, realizadas en la ciudad de El Cairo, República Arabe de Egipto.

El trabajo está dividido en dos partes, la primera relativa a las particularidades del régimen de la autoridad familiar (patria potestad) y la segunda relativa a los regímenes de protección subsidiarios.

Como lo afirma la autora, en el derecho belga como en el conjunto de las legislaciones modernas, el menor es sujeto de derecho desde su nacimiento, incluso antes de éste y es objeto de protección desde que nace hasta que cumple su mayoría de edad, tanto en lo que concierne a su persona como en lo que respecta a sus bienes.

Es un hecho también que a partir de la publicación del Código civil francés en 1804, la protección tanto de los bienes como de la persona del menor, ha tenido una evolución. Sin embargo, como lo señala en forma crítica la autora, la evolución en el derecho belga no se ha hecho conforme a un plan de reforma coherente sino que es el fruto de retoques coyunturales provenientes de iniciativas parlamentarias azarosas, a diferencia de la reforma del primer libro del código civil francés. La imagen de conjunto que resulta de las reformas operadas en derecho belga es una yuxtaposición de diferentes legislaciones entre las que destacan la Ley de la protección a la juventud, de 8 de abril de 1965; el Régimen de la adopción y la Legislación por adopción, de 21 de marzo de 1969, y el de la emancipación.

La autora aclara que si por una parte el conjunto de reformas se realiza indiscutiblemente para promover una mejor protección del menor y una mayor igualdad de la pareja, es necesario reconocer que en el derecho positivo actual belga se resienten no solamente la persistencia de instituciones anacrónicas como la tutela y la emancipación sino de incertidumbres y oscuridades nuevas a que han dado lugar las leyes más recientes, trátase del ejercicio de la autoridad familiar (patria potestad) como de los regímenes de protección subsidiarios.

En el plano relativo a las particularidades del régimen de la autoridad familiar, la autora destaca en su análisis los siguientes aspectos:

Los menores sometidos al régimen de la autoridad familiar, el contenido de la autoridad familiar y las reglas de ejercicio de la autoridad familiar.

Por lo que respecta a los regímenes de protección subsidiarios en el

derecho civil, destaca la autora las medidas de protección de la ley belga de 8 de abril de 1965, dedicada a la protección de la persona del menor, de su salud, su seguridad y su moralidad, y de la tutela administrativa de los centros públicos de ayuda social, para finalizar con el análisis de la situación jurídica del menor que se encuentra fuera de su hogar y las lagunas que al efecto presenta el derecho belga.

Jorge A. SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA

MODERNE, Franck, "Droit Public. Rapport général", *La protection de l'enfant, Travaux de l'Association Henri Capitant*, París tomo XXX, 1979, pp. 581-615.

El trabajo del profesor Franck Moderne, titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Francia, sintetiza las ponencias nacionales francesas presentadas en el Congreso de la Asociación "Henri Capitant", celebrado en mayo de 1979, en la Facultad de Derecho de El Cairo, Egipto.

Con cierta razón surge la pregunta del porqué la exposición de la protección del menor en el derecho público. Es indiscutible —como lo sostiene el autor— que la intervención del Estado es, día a día, mayor en todos los ámbitos de la sociedad y en especial este problema no podía permanecer al margen del derecho público.

El autor delimita inicialmente el problema: debe protegerse al menor de los actos que realiza él mismo, en la medida en la que es incapaz de determinar su alcance; se le protege también de la familia, cuando ésta presenta síntomas de desequilibrio, y finalmente, también, del Estado cuando éste adopta actitudes totalitarias, verbigracia: propaganda insidiosa, etcétera.

El autor desarrolla en dos planos su trabajo: por una parte destaca las incertidumbres de la protección constitucional del menor y por la otra la insuficiencia de la protección administrativa del menor.

Dentro del primer plano señala que con frecuencia las disposiciones que tienden a proteger al menor figuran en los preámbulos, declaraciones, etcétera, o son redactadas en forma tan vaga o general que carecen de sanciones jurídicas por su incumplimiento. Dentro de este contexto destacan dos puntos importantes: por una parte existe una protección indirecta del menor a través de la familia: la familia es la beneficiaria de la ayuda y del soporte del poder público; por la otra existe una protección directa del poder público al menor (salud, educación gratuita, etcétera).

El segundo plano de su análisis, como lo habíamos destacado, es la insuficiencia de la protección administrativa del menor. En este plano destacan también dos puntos importantes:

A. La coordinación débil de las organizaciones encargadas de la protección del menor: existen en los países europeos diversos organismos que, entre otras actividades, tienen encomendada la protección del menor.

B. La elección de la intervención en favor del menor. Es evidente, como lo precisa el profesor Moderne, que en términos generales se discute de la necesidad de una acción múltiple en favor del menor: salud, educación, etcétera. Sin embargo, existen algunas categorías de menores que requieren de acciones específicas: los inválidos, etcétera.

Finalmente resume el profesor Moderne la importancia del derecho público en la protección del menor. Toda modificación, toda reforma del régimen de protección del menor implica una reflexión del lugar de éste en la sociedad y por tanto del ejercicio del poder. Es necesario crear nuevos métodos de protección del menor ante problemas actuales, como su estado de dependencia en una sociedad de consumo, la presión de los medios de comunicación masiva, etcétera.

Es sin lugar a dudas un trabajo de lectura obligada para el estudio del tema.

Jorge A. SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA

DERECHO CONSTITUCIONAL

BACALAO OCTAVIO, Domingo Alfonso, "El fortalecimiento del Ejecutivo y la delegación legislativa", *Anuario, Instituto de Derecho Comparado*, Valencia, Venezuela, núm. 10, 1978, pp. 83-121.

Anuncia el autor que el propósito de este trabajo es eminentemente pedagógico, pero que al mismo tiempo pretende abrir una discusión sobre el tema de la delegación de facultades legislativas, que en su concepto no ha sido suficientemente y debidamente tratado por los constitucionalistas y administrativistas venezolanos, salvo honrosas excepciones como las de Andueza, Brewer Carías y Lares Martínez.

El esquema teórico del trabajo se basa en las respuestas a las siguientes tres preguntas: ¿Cómo surge el fenómeno de la delegación? ¿Cuáles son sus soportes histórico-sociales, económicos y políticos? ¿Cuál es su base técnico-jurídica?

Asimismo, Bacalao analiza el problema de la delegación de facultades